



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06188.4 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 26 de septiembre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 17 de junio de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 7 de febrero de 2022 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la aplicación del pago de 325€ para las facturas emitidas de junio a noviembre de 2020, cuando se realizó para pagar el terminal asociado a la línea ##### y poder portar la misma. Solicita se ajuste el citado pago al terminal y se anule el resto de la deuda de 487,32€ que le reclaman.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 15 de julio de 2021, manifestando que los pagos realizados por la reclamante de 325€ el 1 de junio y de 464€ el 15 de junio, fueron utilizados para las facturas emitidas desde junio hasta septiembre de 2020, así como para las 15 cuotas de 29€ cada una del terminal aplazado asociado a la línea #####. Que habiendo aceptado el 23/06/20 un descuento sobre el paquete ##### One durante 12 meses con permanencia, el cargo de penalización generado en febrero de 2021 es correcto. Que han realizado un abono de 120€ correspondiente al cargo por no devolución de la equipación, quedando tras el mismo pendiente de pago 487,32€, cantidad correspondiente a la facturación emitida desde diciembre de 2020 a abril de 2021 y por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 16 de marzo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, escuchada la grabación de la contratación aportada (en la que expresamente la reclamante acepta el compromiso de permanencia adquirido) y revisada la facturación objeto de controversia, no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor. Se concluye que la citada facturación es correcta y acorde al condicionado del contrato suscrito.

Debiendo en consecuencia la reclamante pagar a la operadora la cantidad adeudada de 49,31€, atendiendo a la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 497,31€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.